

PESOS LEY 18.188 SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 644.439,—), se imputará a la partida 3 C-01.501301 "Secretaría C/E Obras y Servicios por cuenta de terceros - Obras Cercas y Aceras - Obras, ejecución por terceros" del presupuesto en vigor.

Art. 4º — Fijase en PESOS LEY 18.188 CIENTO VEINTE (\$ 120,—), el importe a percibir por la provisión de la documentación de esta obra a las empresas interesadas.

Art. 5º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a la Dirección General de Finanzas y previa intervención de la Secretaría de Obras Públicas, remítase a sus efectos, a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y a la Contaduría General.

**ROBERTO RAME**  
Miguel Ríopedre

DECRETO Nº 6847

\*\*\*

**ADJUDICASE A UNA EMPRESA  
LA REPARACION DE ACERAS  
SECTOR 2**

Buenos Aires, 29 de octubre de 1971.

Visto las presentes actuaciones relacionadas con la licitación pública efectuada por la Dirección General de Mantenimiento para contratar la reparación y reconstrucción de aceras en el denominado Sector 2 de la Ciudad y atento que la propuesta más conveniente de las recibidas en el mencionado acto, es la de la firma "Caputo S.A.", por ser la que cotiza menor precio;

*El Intendente Municipal (Interino),*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Mantenimiento para contratar la reparación y reconstrucción de aceras en el denominado Sector 2 de la Ciudad.

Art. 2º — Acéptase la propuesta presentada en el acto mencionado en el artículo anterior, por la firma "Caputo S.A." y adjudicasele la ejecución de las referidas tareas por la suma de PESOS LEY 18.188 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.871.695,33).

Art. 3º — Impútase en la partida 1.P.97-521361 "Construcción y reparación aceras, sectores 1 y 2 — Gastos a Clasificar por Inversión" del presupuesto en vigor, la suma de PESOS LEY 18.188 DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.201.886,12), para financiar las obras de que se trata durante el corriente año.

Art. 4º — El contrato respectivo será suscripto por el señor Director General de Mantenimiento.

Art. 5º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento, notificación del caso y demás fines, remítase a la Dirección General de Mantenimiento, a la Contaduría General y a la Dirección General de Finanzas.

DECRETO Nº 6860

**ROBERTO RAME**  
Miguel Ríopedre

DECRETO Nº 6860

\*\*\*

**SÚPRIMASE LA EXIGENCIA DE LA  
SOLICITUD DEL CERTIFICADO  
DE APTITUD EN LOS CASOS DE  
EDIFICIOS SOMETIDOS AL  
REGIMEN DE LA LEY 13.512**

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1971.

Visto el expediente Nº 11.858/1971, por el que la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros propone se suprima la extensión del certificado de aptitud en los casos de edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, Ley 13.512 y,

CONSIDERANDO:

Que el referido certificado fue implantado, de común acuerdo entre las autoridades de la ex-Dirección Nacional de Catastro y de esta Comuna, en la época que los planos correspondientes eran registrados en la mencionada ex-Dirección Nacional a los efectos de que tuviera ingerencia en los planos de mensura con división mediante el referido régimen, de los edificios dentro de su ejido;

Que en este momento el aludido Registro se efectúa en la Dirección de Catastro dependiente

de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros;

Que la expedición del certificado de aptitud requiere un trámite engorroso y prolongado para los solicitantes, por la necesidad de agregar el expediente de obra respectivo para comprobar la oportuna aprobación de las construcciones que se pretende subdividir, originando en los casos de expedientes de obra que aún no han merecido el conforme de inspección final la interrupción de su diligenciamiento;

Que, por otra parte, los mismos inconvenientes se presentan para la agregación del plano de obra a que se hace mención en el artículo 2º apartado A), Título IV, de las normas dictadas por Ordenanza Nº 24.411;

Que los fines perseguidos con dicho certificado y con la agregación del plano, se lograrán igualmente si se establece la obligación de incluir en los planos de mensura y subdivisión de edificios sometidos al Régimen de la Ley 13.512, la leyenda respectiva a fin de dejar establecida la obligatoriedad del propietario actual o futuro de regularizar la situación del inmueble cuando se comprobare la existencia de construcciones que no cuentan con la aprobación municipal correspondiente y cuando la autoridad competente así lo exija;

Que con el trámite que se propone, fundamentalmente, se abreviará el actual, en aproximadamente noventa (90) días, lo cual redundará en beneficio de los contribuyentes;

Por ello, atento lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 16.897 (B.M. 12.857),

*El Intendente Municipal,*

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Suprímese la exigencia de la solicitud del certificado de aptitud que expide la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros por intermedio de la Dirección de Obras Particulares como así también la de agregar los planos a que hace mención el artículo 2º, Apartado A), Título IV de las normas dictadas por Ordenanza Nº 24.411.

Art. 2º — En los planos de mensura y subdivisión de edificios sometidos al Régimen de la Ley 13.512 que se presenten para su registro en la Dirección de Catastro, dependiente de la Dirección General de Fiscalización Obras de Ter-

ceros, deberá procederse de la siguiente manera, según los casos que se enumeran seguidamente:

- a) Si existen construcciones precarias las mismas no serán computadas. En el plano de mensura y subdivisión, el profesional insertará bajo su exclusiva responsabilidad la siguiente leyenda: "En la(s) unidad(es) funcional(es) o complementaria(s) o parte común, existen construcciones precarias que no se afectan al Régimen de la Ley 13.512 y serán demolidas cuando la Municipalidad lo disponga".
- b) Si una o más unidades poseen parcialmente construcciones no precarias, efectuadas sin permiso —que no hacen a su funcionalidad— sólo se computarán las superficies aprobadas; el profesional insertará en el plano mencionado en el inciso a) precedente, la siguiente leyenda: En la(s) unidad(es) Nº(Nros.) existen construcciones no precarias que no se computan. El alta de estas construcciones sólo se hará por aprobación de la autoridad municipal, en cuyo caso deberá presentarse plano modificatorio de la mensura y subdivisión".
- c) Si existen una o más unidades de construcción no precaria, que no posean permiso de obra en su totalidad o tengan construcciones igualmente sin permiso —que hacen a su funcionalidad— serán registradas en carácter de "proyecto" hasta que se obtenga la aprobación de las construcciones mencionadas, por intermedio de la Dirección correspondiente. Obtenida la misma se les dará el alta respectiva como en el caso de unidades en construcción (en proyecto). La leyenda para este caso será "Unidad(es) Nº(Nros.) en proyecto, sujeta(s) a aprobación municipal".

Las circunstancias precedentes expuestas obligatoriamente deberán constar en el Reglamento de Copropiedad y Administración.

Art. 3º — La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros.

**MONTERO RUIZ**  
Miguel Ríopedre

ORDENANZA Nº 26.134